

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00100, con el fin de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87356148cbde8aeeafcfac52d9d10a3649132dce5221624ee048685afce8cbd

Documento generado en 23/05/2023 01:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00204, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98aed874ffeb546a6ac61b5c0854d65bc16be29abb0f84d583dac63ff53ef98**
Documento generado en 23/05/2023 01:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00212, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por esta instancia judicial. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a.m.**), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0c660fb40c530ff42d468cc4876e17fcddbf849ca6d3cb33b3dc3fe615dd6a**
Documento generado en 23/05/2023 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado efectuado a la parte ejecutada corrió en silencio, igualmente se informa que se allegaron respuestas a los oficios remitidos por parte del BANCO CORPBANCA HOY ITAÚ y el BANCO DE BOGOTÁ. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, conforme al mandamiento de pago, se ordena **SEGUIR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000)**.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que se remitió oficio No. 0979 al BANCO POPULAR el 08 de noviembre de 2022, al correo notificacionesjudicialesyjuridicas@bancopopular.com.co, sin que a la fecha tal entidad hubiera dado respuesta, en consecuencia, se dispone a **REQUERIR** por segunda vez al BANCO POPULAR, para que en el término de cinco (5) días hábiles de respuesta a lo ordenado en auto de fecha 21 de agosto 2020 que obra en el archivo 73 expediente digital.

Por último, y en la medida que el **BANCO ITAÚ** dio respuesta al requerimiento realizado por el juzgado manifestando que el ejecutado no posee ningún vínculo comercial con la entidad (archivo 79 del expediente) y que de igual manera el **BANCO DE BOGOTÁ** manifestó que el ejecutado no posee saldos en su cuenta bancaria No. “0000462374” (archivo 78 del expediente), se librarán oficios por secretaría a las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS S.A** para que se embarguen los dineros de cuentas de ahorro o corriente que tenga el ejecutado hasta obtener el límite de la medida decretada por **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** de conformidad al auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2020 (archivo 73 del expediente).

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendado del 21 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría **PRACTICAR** la liquidación de costas del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000)** a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo

normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: LIBRAR OFICIO por secretaría a la entidades bancarias **BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS S.A** informándoles acerca del **EMBARGO** de los dineros que posea el señor **JAVIER ENAMORADO ALTAMAR** con cedula de ciudadanía 79.424.648 o llegare a poseer en las cuentas corrientes de bancos a nivel nacional, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones, así como cualquier otra clase de depósitos sin importar su modalidad, con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del CGP y numeral 2 del artículo 594 del CGP, aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048958c53b12c02b53401d7b163bb83a20fe1177ff76cae3dc1a91de225c47c1
Documento generado en 23/05/2023 12:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2020/00319 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE ÁNGEL MARÍA CHACÓN SUAREZ Y A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865dc580d9288c9d6174916bb90d48ac9f02e6e018a82a3e64a06c7ec246165a

Documento generado en 23/05/2023 01:06:22 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00358, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666417c73d0d43e7e546a51993300a3c8dd990e1d0154bd9ce47505a7ec4704a**
Documento generado en 23/05/2023 01:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE No. 2020-00362

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00362, informándole que se presentó escrito subsanando demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda ejecutiva presentada debe ser rechazada, puesto que la parte ejecutante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto de fecha 25 de noviembre de 2022, notificado por estados No. 177 el 28 de noviembre de la misma anualidad el cual le concedió el término de cinco (5) a la parte para que allegara la constancia de ejecutoria del incidente de regulación de honorarios de fecha 6 de octubre de 2020, siendo solo hasta el 09 de diciembre de 2021, que se aportó tal documento, superándose así ampliamente el término otorgado por la ley para corregir las falencias de la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, **ARCHÍVESE** la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d161aa699d42a3b9f9a4f16684954625bdf7dd7a3319876356dc9c0294249715**

Documento generado en 23/05/2023 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079**
de 24 DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00378, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91128c98cbdbaa288808617fd51a0eff17f62fcb481c50ed4fe297d2f80814**

Documento generado en 23/05/2023 01:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2021/00078, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por en esta instancia judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b7995f58e10784af7d5faab2e046a2c49a799d4ab97dd54085855699ea2d48**

Documento generado en 23/05/2023 12:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24 DE MAYO DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00136, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51af7050b073757f6781761b2a8382eb447eef8a6349a03f102b3c507c1bbee0

Documento generado en 23/05/2023 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00191, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó y modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2503b4d9eaf811d70d62d1f9d2c4b77e3d23176e9581db676582843eca630d**

Documento generado en 23/05/2023 12:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00298, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c9d8e5462b55658f6f57c0a293053e85a211b2d64513b20c7621cf90a8a9c82

Documento generado en 23/05/2023 12:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00398, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7191e1518205914d7e72e96008bbc8aa623463ed8dcb5a5613b41e5da9f14187**

Documento generado en 23/05/2023 12:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00421, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adiciono la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias autenticas solicitadas por la parte actora a cargo de la misma.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 645f7f1c49cc6766f8c0580c950d57d49289b8a9e0a553ad2281c0028090289e
Documento generado en 23/05/2023 12:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24 DE MAYO DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00480, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (202)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7802ad97449773b620e0e086324b8e308dc110048d7ffd5a55a9dea5fcbbe7f6

Documento generado en 23/05/2023 12:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24 DE MAYO DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022/00333, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrara a estudiar la subsanación de la demanda, sin embargo, el 16 de mayo de 2023 mediante correo electrónico el **Dr. JUAN CARLOS MAHECHA CARDENAS** quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Para resolver, el juzgado se remite el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)

Atendiendo dicha disposición, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24 DE MAYO DE 2023.** Secretaria_____

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54744069e5beb51038b957cbdc8f20459c389cc9f00504658961d5a8c0cf942**

Documento generado en 23/05/2023 01:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDENAR LA ENTREGA DEL TÍTULO**EXPEDIENTE No. 2022-00423**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 – 00423, informándole que el presente proceso ejecutivo nos correspondió su conocimiento.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de las obligaciones y sumas líquidas consignadas en el título ejecutivo traído en recaudo y que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia (fls.157 a 159 y 198 a 206), así como el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado del 9 de diciembre de 2021 (fl.210 del archivo “01ExpedienteDigitalizado”, del expediente digital, que fueran proferidas dentro del proceso ordinario laboral surtido entre las mismas partes; documentos de los que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que se librará el mandamiento de pago, al encontrarse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

De otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares que reposa a folio 215, del archivo “01ExpedienteDigitalizado” del expediente digital, el profesional del derecho solicita se decreten medidas cautelares sobre los dineros que la entidad demandada posea en algunas entidades bancarias, petición, a la que no accede este Juzgado, teniendo en cuenta que el artículo 594 del Código General Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de las S.S., establece:

“BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”. (Subrayado fuera de texto).”

En igual sentido, en cuanto a las cuentas que COLPENSIONES posea, el artículo 134 de la ley 100 de 1993, establece que son inembargables los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. Por otra parte, la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sentencia con número de radicado 31274, 28 de enero de 2013, Magistrada Dra. Elsy Del Pilar Cuello Calderón, señalo: “los recursos del ISS son inembargables en principio, porque así lo establecen los artículos 134 de la Ley 100 de 1993 y 689 CPC, salvo de una parte que se trate de aquellos estén excluidos en una y otra norma o que se trate de recursos vitales para el afiliado”, proceden excepcionalmente el decreto de medidas cautelares y la embargabilidad de los recursos de la seguridad social, cuando se encuentre comprometida, la vida en condiciones dignas.

Ahora en cuanto al valor por costas fijadas, se negará el mandamiento de pago, como quiera que a la fecha está satisfecha dicha obligación, en consecuencia, se ordenará entregar el título judicial N° 400100008520298 de fecha 01 de julio de 2022 por la suma de \$500.000,00, al apoderado de la parte actora Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.624 de Medellín y T.P. de abogado N° 67.542, quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder incorporado a folios 34 a 36 del archivo 01ExpedienteDigitalizado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3 y de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con NIT. 900.336.004-7, y a favor de la señora **LIGIA GIOMAR FARFAN QUEVEDO** identificada con la CC. No. 52.029.776, consistente en que con base en el formulario de afiliación radicado el 05 de julio de 2017 bajo el No. 2017_6899668, le definan la situación de vinculación al sistema general de pensiones a la demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas el cumplimiento de la obligación de hacer dentro del término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de CGP.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal a las ejecutadas, de conformidad a lo señalado por el artículo 108 del CPTSS. Para tal efecto se ORDENA a la parte ejecutante a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008520298 de fecha 01 de julio de 2022 por la suma de \$500.000,00, al apoderado de la parte actora Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.624 de Medellín y T.P. de abogado N° 67.542, conforme a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f78b2d63ae5b9b2caba44c1333f3bbc204f3475fe316e6b43de5ac10337b11

Documento generado en 23/05/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
0079 de 2e DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022/00509, informando que el demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrara a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, el 04 de mayo de 2023 mediante correo electrónico el **Dr. LUIS ANTONIO ZORRO CAMARGO** quien actúa en causa propia, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Para resolver, el juzgado se remite el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)

Atendiendo dicha disposición, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89e7a8e1741958ece3655f75fb212f2c1caacd724c93df3b98696396d22453f**

Documento generado en 23/05/2023 01:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022/00561, informando que el demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrara a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, el 24 de febrero de 2023 mediante correo electrónico el **Dr. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA** quien actúa en causa propia, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Para resolver, el juzgado se remite el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)

Atendiendo dicha disposición, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24 DE MAYO DE 2023.** Secretaria_____

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30ef5e9c3edfd239bbbd9ab7b54d617c05e68119936f42427be3c5bacf9e6c**

Documento generado en 23/05/2023 01:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2023/00007, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrara a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, el 16 de mayo de 2023 mediante correo electrónico la **Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES** quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Para resolver, el juzgado se remite el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)

Atendiendo dicha disposición, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, en consecuencia, se

Ahora bien, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0079 de 24**
DE MAYO DE 2023. Secretaria_____

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab2b25351e1ffeb0b66dc11bdd3128c03c84a0bc133fd7cfc06ff83682cc705**

Documento generado en 23/05/2023 01:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2023-0020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA – CORPOURABA-** por concepto de los aportes de pensión obligatoria, e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada de trabajadores vinculados a dicha sociedad.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución (i) requerimiento del 30 de septiembre de 2022, con certificación de enviado y recibido en la dirección electrónica de la Corporación tal como se desprende de la página web www.corpouraba.gov.co; (ii) original de la liquidación de aportes pensionales realizada el 27 de octubre de 2022; constando en dicha documentación los periodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

A su vez, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.

De igual manera el artículo 14, literal h) del decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5º del decreto 2633 de 1994 señala:

“Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

De acuerdo con lo anotado, encuentra el Despacho que se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, antes transcritos.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un Título Ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del CPTSS, 422 del CGP y artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual se librarán mandamientos de pago.

De otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares que reposa a folio 10 y 11 archivo 02 expediente digital, el profesional del derecho solicita se decreten medidas cautelares sobre los dineros que la entidad demandada posea en algunas entidades bancarias, petición, a la que no accede este Juzgado, teniendo en cuenta que el artículo 594 del Código General Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de las S.S., establece:

*“**BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA – CORPOURABA-** por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$4.376.907)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejados de pagar por la parte demandada, consignados en el título ejecutivo base de la acción.
- b.** Por los intereses moratorios que se causen a partir del momento en que el empleador omitió realizar el pago de cada uno de los periodos dejados de cancelar, y hasta que se verifique su cancelación en su totalidad, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional, para los intereses de mora de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 108 del CPTSS. Para tal efecto se **ORDENA** a la parte ejecutante a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR el decreto de medidas cautelares, conforme a lo motivado.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIERREZ** identificada con CC No. 1.013.580.843 y portadora de la TP 246.882 del C S de la J, como apoderada judicial de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e24e226c197459d2306aee4b5de537c53c1cf83d30a9f15071458428cb553701

Documento generado en 23/05/2023 12:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MFV

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 79 de 24 de
MAYO DE 2023 . Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2023/00141, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, el 10 de abril de 2023 mediante correo electrónico el **Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Para resolver, el juzgado se remite el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)

Atendiendo dicha disposición, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03616fe3ab94db762ef41c1fdb9f38656f4e514df6d2e868d7962a6a3624c96**

Documento generado en 23/05/2023 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2023/00212, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2023 00212 00

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2022.

DENNER JOSÉ ROMERO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 1.034.321.248, actuando en causa propia, instaura acción de tutela contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL-DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica, buen nombre, libre desarrollo de la personalidad, libre circulación y residencia en el territorio nacional, trabajo, presunción de buena fe y debido proceso.

De otra parte, en la acción de tutela de la referencia, el señor **DENNER JOSÉ ROMERO HERNÁNDEZ** solicita la adopción de una medida provisional consistente en ordenar a la Registraduría Auxiliar de Niza por conducto de su Registrador o por quien haga sus veces, para que de forma inmediata reciba los documentos exigidos por la ley para que proceda a tramitar y expedir su Registro Civil de Nacimiento en esa Registraduría, sin exigir documentos adicionales a los contemplados en la en la norma que regula la materia, los que le son imposibles de tener, por lo que considera que su negación cercena su derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, le impide obtener un empleo en el territorio nacional, afecta su circulación y la residencia pacífica en Colombia.

Al respecto, el Art. 7 del Decreto 2591 del 2001 dispone:

“Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En lo concerniente a la solicitud y concesión de las medidas provisionales solicitadas, en el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al

alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de una daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, advierte esta sede judicial que, del material probatorio allegado al plenario, no se encuentra elementos probatorios suficientes que revelen la configuración de un perjuicio irremediable que amerite suspender el efecto del acto administrativo, esto es, Resolución No. 14532 del 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió anular su Registro Civil, pues, no se advierte que dicha medida sea necesaria para evitar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, máxime que dicha cancelación lo fue el 12 de enero de 2021, habiendo transcurrido más de dos años; además, el trámite de la acción constitucional resulta breve y los elementos de prueba que obran en el expediente no son suficientes para determinar la inminente intervención del Juez de tutela, por tanto, la medida será negada.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **DENNER JOSÉ ROMERO HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 1.034.321.248 contra **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL-DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL-DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por el señor **DENNER JOSÉ ROMERO HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 1.034.321.248 en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL-DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305b0ff2cd11ec12f60e54fdd33e5a50b28b592aaf076ce5847f6859f0140212**

Documento generado en 23/05/2023 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>